

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.690/15

AYUNTAMIENTO DE BLASCOMILLÁN

A N U N C I O

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Blascomillan, adoptado con fecha 30-09-2015, relativo a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por "Utilización de la bascula Municipal" cuyo texto integro de hace público, en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades del artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la Báscula Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la Báscula Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, como contribuyentes, quienes utilicen el servicio, es decir, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que se beneficien del pesaje automático en la bascula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

Por cada pesada realizada

Pesaje Bruto, 1,00.- €

Pesaje Tara, 0,50.-€

No se concederá exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 5.- Gestión.

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación de dicho Servicio.

El pago de la Tasa se realizará por medios mecánicos automatizados, a través del mecanismo electrónico de pesada instalado en la báscula pública municipal, previa adquisición de las fichas correspondientes.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente modificación, entrara en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el artículo 19 de l Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

Blascomillán, a 29 de Diciembre de 2015

La Alcaldesa, *Mª Teresa Hernández Pérez*